

310.28
Exp No 042 DE 13 DE AGOSTO DE 2013
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(29 DIC 2023)

1068

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución No 0815 de 11 de octubre de 2013 expedida por CARSUCRE, se define una actuación en materia ambiental y se tomaron otras determinaciones, decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Auto No 0991 de 13 de septiembre de 2019 DISPUSO:

"PRIMERO: REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático practiquen visita y determinen el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el instrumento de manejo ambiental, resolución No 0815 de 11 de octubre de 2013 expedida por CARSUCRE. Así mismo realizar la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

SEGUNDO: Una vez cumplan con lo aquí solicitado devuélvase el expediente a la secretaria general."

Que mediante radicado N°1873 de 23 de marzo de 2018, la Capitanía de Puertos de Coveñas, envió a esta entidad copia de la Resolución 0900-2017 MD- DIMAR- SUBDEMAR- ALIT 20 de diciembre de 2017, por la cual se autoriza una concesión en bien de uso público, al señor HERNAN GUILOMBO CAÑON, en calidad de Gerente del Fondo de Empleados del BBVA- FOE, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas, por el término de diez (10) años. Obrante a folios 115 a 121.

Que mediante informe de visita 560.4.1-199-19, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta lo siguiente:

1. El Centro Vacacional y Recreacional Manglar de las Garzas, se encontraba en desarrollo normal de sus actividades rutinarias.
2. El Centro Vacacional cuenta con Resolución de aprobación de concesión en bien de uso público emitido por la Dirección General Marítima – DIMAR.
3. El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del Centro Vacacional se encontraba en operación normal, si afectación visible a los recursos naturales renovables.
4. El centro vacacional cuenta con resolución de aprobación de permiso de vertimientos No 0190 de 13 de marzo de 2017, cumpliendo con el artículo segundo de la resolución de aprobación de la viabilidad ambiental No 0815 de 11 de octubre de 2013 emitida por CARSUCRE.
5. Cuenta con Concesión de agua subterránea del pozo 43-II-C-PP -135 con resolución No 0379 de 26 de mayo de 2015; cumpliendo con el artículo segundo de la resolución de aprobación de la viabilidad ambiental No 0815 de 11 de octubre de 2013 emitida por CARSUCRE.

310.28
Exp No 042 DE 13 DE AGOSTO DE 2013
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

1068

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. *La persona que atendió la visita no aportó información sobre el tema relacionado con el estudio oceanográfico por desconocimiento del mismo.*
7. *No se evidenciaron nuevas construcciones y/o remodelaciones al interior de las instalaciones del Centro Vacacional, cumpliendo con el artículo quinto de la resolución de aprobación de la viabilidad ambiental.*

Que mediante Resolución No 0628 de 20 de mayo de 2020 expedida por CARSUCRE, se ordenó el archivo del presente expediente, por las consideraciones expuestas en el acto administrativo.

Que mediante oficio de radicado interno N°9252 de 7 de diciembre de 2023 el señor HERNAN GUILOMBO CAÑON en su calidad de Gerente General del FONDO DE EMPLEADOS DEL BBVA, informa sobre las actividades que se pretenden adelantar en el Centro Vacacional Manglar de las Garzas, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo segundo de la Resolución N°0815 de 2013 expedida por CARSUCRE.

Que mediante memorando de fecha 18 de diciembre de 2023 la secretaria general remitió la documentación radicada mediante oficio N°9252 de 7 de diciembre de 2023 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que se practicara visita al sitio y se establecieran los parámetros técnicos en los que se debe desarrollar la intervención a la laguna.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros rindió el Concepto Técnico N°0406 de 27 de diciembre de 2023, del cual se extrae lo siguiente:

"3. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

El día 21 de diciembre de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros-SAMCO, en uso de sus competencias y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención al memorando de 18 de diciembre de 2023, con el objetivo de evaluar la información presentada por el señor Hernán Guilombo Cañón identificado con cedula de ciudadanía No. 79.108.219 en calidad de gerente general del Fondo de Empleados BBVA con NIT No. 860.011.265-2 con radicado interno No. 9252 de 07 de diciembre de 2023, referente a las actividades de "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA SEDE MANGLAR DE LAS GARZAS, CON ACTIVIDADES DE RETIRO DE MATERIAL SEDIMENTARIO" y establecer los parámetros técnicos en los que se debe desarrollar la intervención a la laguna.

Posteriormente, se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Garmin eTrex 32x y se realizó el registro fotográfico con una Cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

310.28
Exp No 042 DE 13 DE AGOSTO DE 2013
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN
(29 DIC 2023) # 1068
"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTICULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS
DETRMINACIONES"

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el centro vacacional Manglar de Las Garzas, donde se llevarán a cabo las actividades de "Limpieza y mantenimiento de la laguna sede manglar de Las Garzas, con actividades de retiro de material sedimentario".

En campo se georreferenciaron estas coordenadas las cuales fueron utilizadas como insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2023 como se ilustra en la Figura 1.

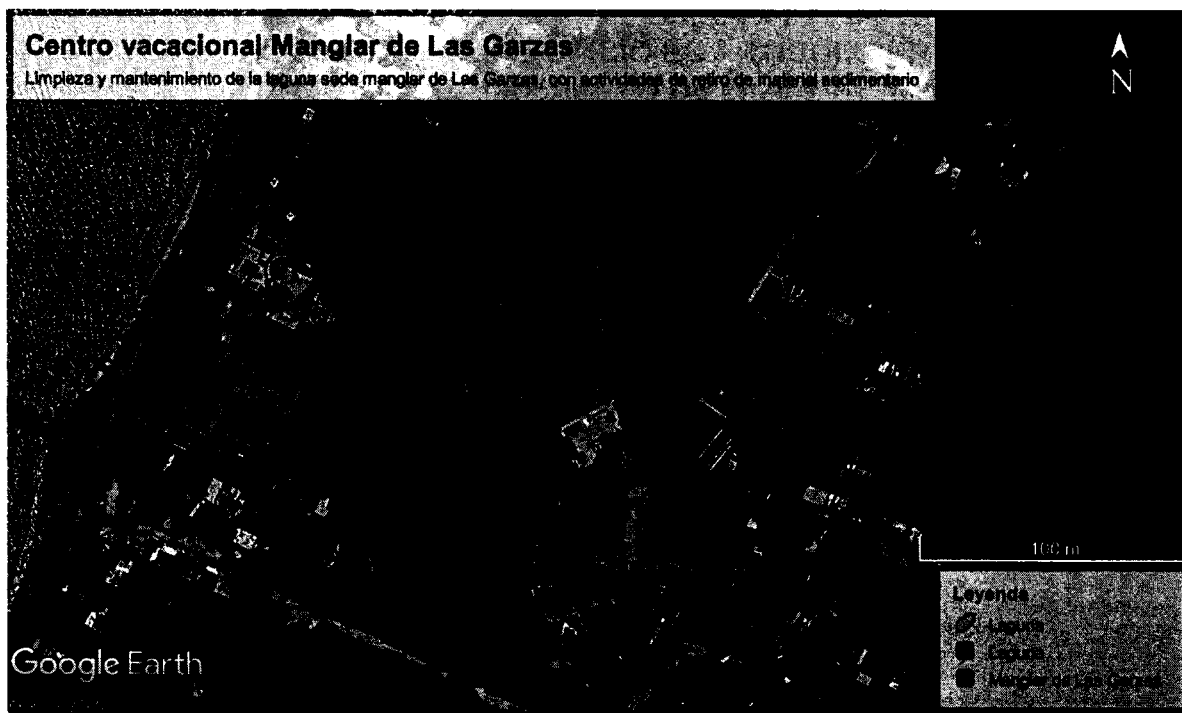


Figura 1. Ubicación de la laguna de la sede del centro vacacional Manglar de Las Garzas.
Fuente: Google Earth Pro 2023.

Tabla 1. Puntos importantes del desarrollo de la visita.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL			DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)		
A	2606468.860	4714596.308	Centro vacacional Manglar de Las Garzas	
B	2606567.739	4714555.200	Laguna	

En el lugar se llevarán a cabo las actividades de "Limpieza y mantenimiento de la laguna sede manglar de Las Garzas, con actividades de retiro de material sedimentario".

310.28
Exp No 042 DE 13 DE AGOSTO DE 2013
VIABILIDAD AMBIENTAL

1068

RESOLUCIÓN

()
**"POR LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS
DETRMINACIONES"**

Se observo laguna de aproximadamente 5400 m² la cual se encontraba en buen estado fitosanitario, donde se evidencia que posee bastante sedimentación en las zonas perimetrales y presencia de material de origen vegetal (Raíces muertas), se logra apreciar que la laguna cuenta con un canal de entrada de agua de escorrentía y un canal de salida al mar, los cuales se encuentran parcialmente obstruidos.

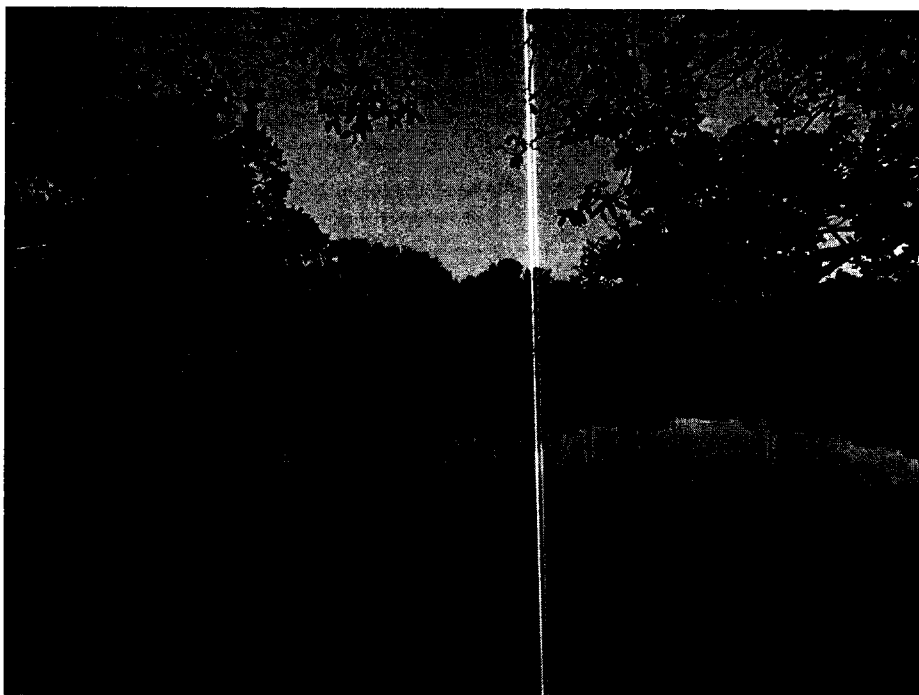


Figura 2. Laguna sede manglar de Las Garzas.

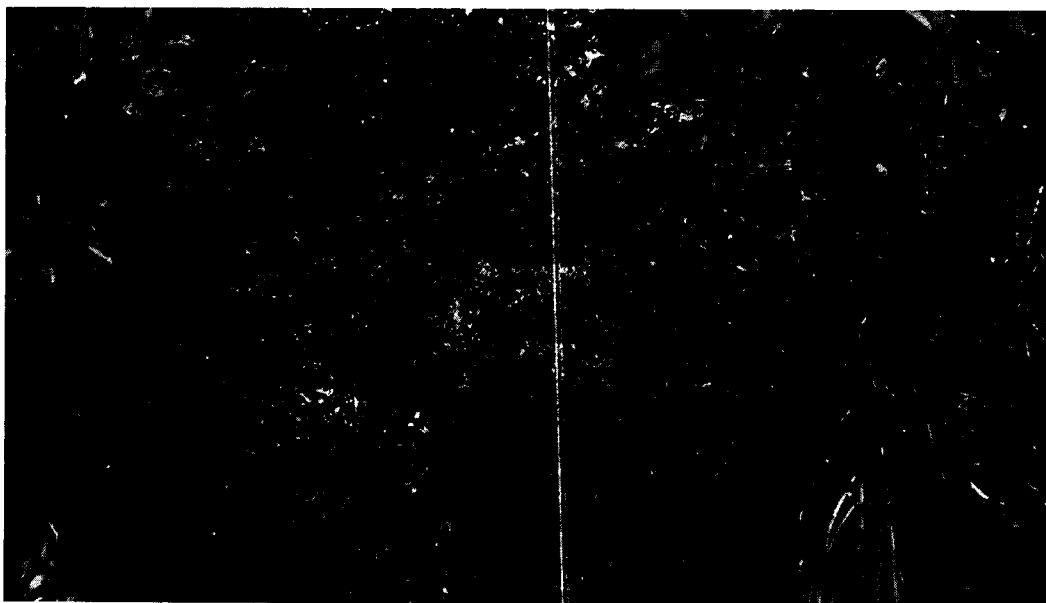


Figura 3. Canal de salida al mar

310.28
Exp No 042 DE 13 DE AGOSTO DE 2013
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN
(29 DIC 2023)

1068

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La laguna se encuentra rodeada en algunas partes por especies de mangles donde es predominante la especie de mangle rojo (Rhizophora mangle), observando que el ecosistema se encuentra bien conservado y le brinda soporte a la laguna como barreras vivas de la fuente hídrica.



Figura 4. Especies de mangles de mangle presentes en el área.

Según nos manifiesta la persona que atendió la visita las intervenciones con maquinaria se realizarán al interior de la laguna y solo serán de retiro de sedimentos y limpieza de raíces muertas, en los canales se realizarán intervenciones manuales con mano de obra del sector, en donde no realizarán tala y poda de ninguna de las especies de mangle que se encuentran dentro del área donde se realizarán las actividades.



Figura 5. Presencia de raíces muertas y sedimentación.

310.28
Exp No 042 DE 13 DE AGOSTO DE 2013
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

1068

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA SEDE MANGLAR DE LAS GARZAS, CON ACTIVIDADES DE RETIRO DE MATERIAL SEDIMENTARIO.

4.1. DESCRIPCIÓN.

El retiro de material sedimentario para la limpieza mantenimiento de la laguna Manglar de las Garzas el cual tiene como objetivo principal la revitalización y preservación del ecosistema acuático de la Laguna, a través de la eliminación controlada de material sedimentario acumulado. Este esfuerzo busca restaurar y mantener la salud de la laguna, promoviendo la biodiversidad, mejorando la calidad del agua y garantizando un entorno sostenible para las comunidades locales.

4.2. JUSTIFICACIÓN

En el recorrido de caracterización de la Laguna, observamos muchas obstrucciones del sistema lagunar provocada por raíces muertas en las zonas perimetrales que estimulan la acumulación de sedimentos y residuos sólidos, lo que genera alteraciones fisicoquímicas del agua y altera las dinámicas propias de este ecosistema. Estos ecosistemas han sido el sustento de la humanidad por varios milenios, por lo que su restauración entendida como el regreso a su estado antes del disturbio es una tarea casi imposible. En este sentido, la restauración de los ecosistemas acuáticos debe ser entendida como una "rehabilitación" orientada a recuperar su salud y productividad, y fortalecer su resiliencia.

En el corto plazo, la Revitalización Hidrica (RH) de los caños en áreas de manglar degradadas por la interrupción del flujo hídrico induce a cambios rápidos en parámetros como la salinidad, temperatura y pH en el agua superficial de caños, lagunas, ciénagas y dentro de las áreas de manglar degradadas, mejorando las condiciones fisicoquímicas del hábitat para beneficio de los mangles y peces.

Por ello, las actividades programadas en cuanto a la LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA SEDE MANGLAR DE LAS GARZAS, CON ACTIVIDADES DE RETIRO DE MATERIAL SEDIMENTARIO, propenden el mejoramiento de este ecosistema, mejorando la recirculación del agua, lo cual ayudaría a restablecer sus características fisicoquímicas para el beneficio del manglar, la ictiofauna y la fauna en general que están asociadas a este ecosistema.

310.28
Exp No 042 DE 13 DE AGOSTO DE 2013
VIABILIDAD AMBIENTAL

1068

RESOLUCIÓN
(29 DIC 2023)
"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTICULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS
DETRMINACIONES"

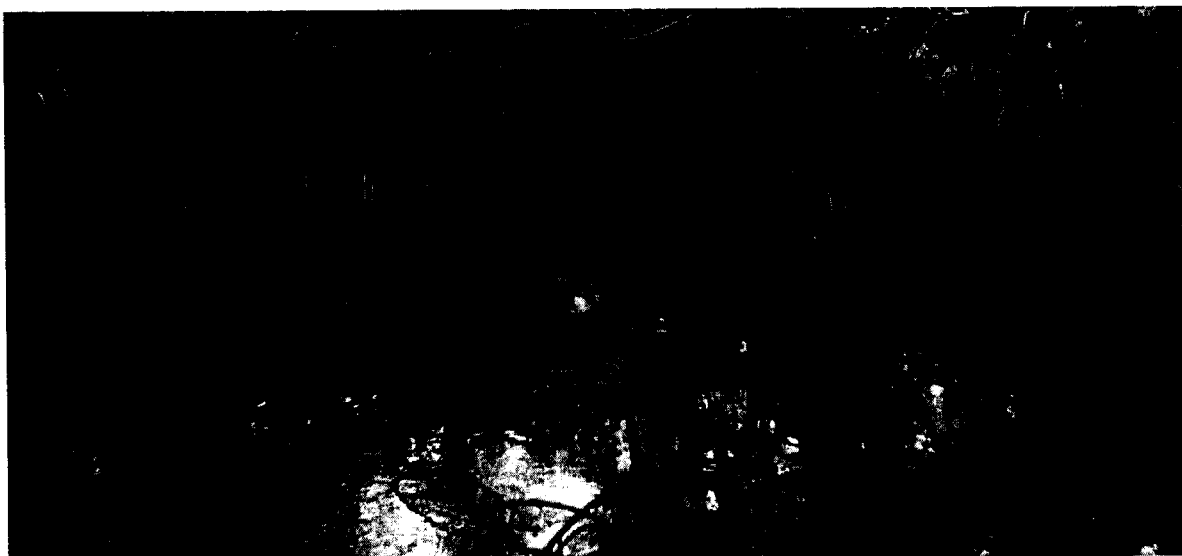


Figura 6. Obstrucción del flujo hídrico.

4.3. ALCANCE DEL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

Se llevará a cabo en la Laguna de la sede Manglar de Las Garzas y su entorno inmediato, situada en región Caribe, municipio de Santiago de Tolú, es una zona que se destaca por su ubicación estratégica en el norte del Golfo de Morrosquillo, en las coordenadas geográficas 9°28'46.36" N y 75°36'2.48" O, le confiere importancia geográfica como destino turístico. Figura 3.

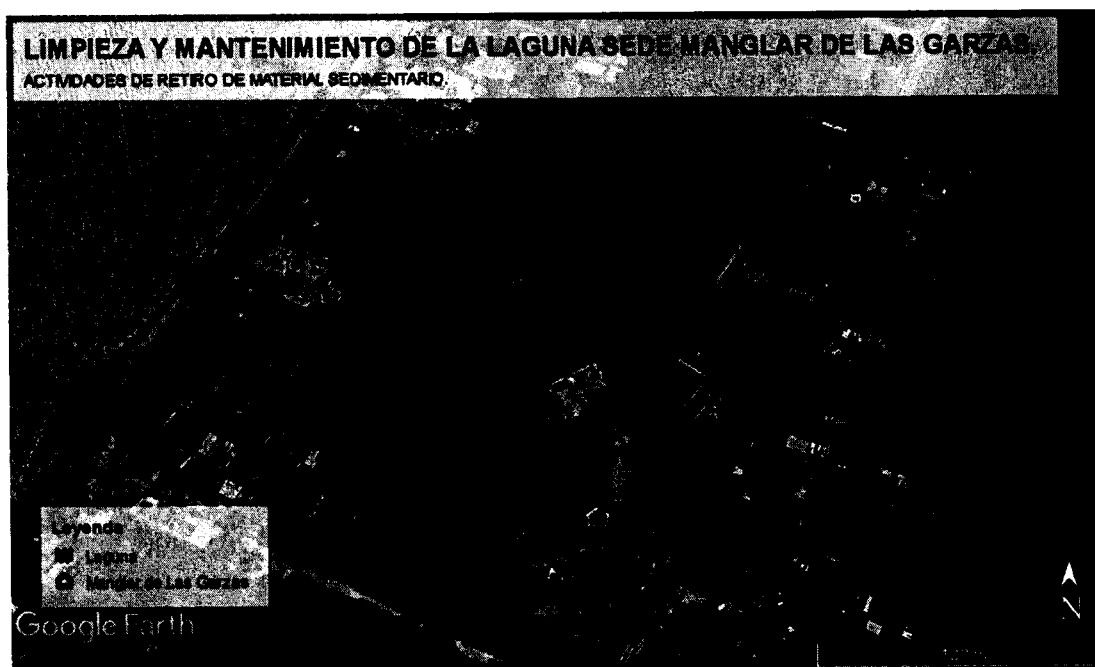


Figura 7. Ubicación de la Laguna.

310.28
Exp No 042 DE 13 DE AGOSTO DE 2013
VIABILIDAD AMBIENTAL

1068

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El alcance del proyecto incluye la ejecución de las siguientes actividades:

- **Caracterización del área de trabajo:**

Realización de topografía y batimetría del terreno.

Selección de área a intervenir.

- **Selección de Métodos de Limpieza:**

Consultar a expertos en limpieza de cuerpos de agua para determinar los métodos más efectivos y sostenibles.

Seleccionar maquinaria y equipos apropiados para la limpieza.

- **Protección de la Vida Acuática:**

Implementar medidas para evitar daños a la fauna y flora durante las operaciones de limpieza.

Establecer zonas de exclusión temporal para proteger hábitats sensibles.

- **Retiro Controlado de Sedimentos:**

Iniciar operaciones de retiro de sedimentos según el plan previamente establecido.

Supervisar de cerca para minimizar disturbios en el ecosistema acuático.

- **Disposición de Sedimentos:**

Transportar los sedimentos retirados a instalaciones de disposición autorizadas.

Explorar opciones para el uso beneficioso de los sedimentos, como en proyectos de relleno controlado.

- **Caracterización final del área**

Realización de topografía y batimetría final del terreno.

4.4. ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

- **Localización y Replanteo para la Apertura del Flujo Hídrico**
- **Excavación y Adecuación de Sitio**
- **Manejo de Material Sedimentario**

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

RESOLUCIÓN

(29 DIC 2023)

1068

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

• **Batimetría Final**

Estas actividades se llevarán a cabo en un área aproximada de 6850 m2 correspondiente a la Laguna, donde se realizará limpieza de 0.3 m de material sedimentario para un total de retiro 1370 m3 de material sedimentario.

4.4.1. METODOLOGÍA

4.4.1.1. Localización y Replanteo para la Apertura del Flujo Hídrico:

- *Identificación de Áreas de Apertura: Definir las áreas donde se abrirá el flujo hídrico. Realizar estudios topográficos para determinar la ubicación exacta.*

4.4.1.2. Excavación y Adecuación de Sitio:

- *Excavación Manual de Material Sedimentario: Llevar a cabo la excavación manual de material sedimentario en accesos y zonas de trabajo de forma controlada y segura.*
- *Excavación con Maquinaria: Utilizar maquinaria adecuada para la excavación de material sedimentario en caños y canales.*

4.4.1.3. Manejo de Material Sedimentario

- *Cargue y Retiro de Material: Cargar el material excavado en equipos de transporte adecuados. Realizar el retiro del material del sitio de excavación.*
- *Disposición Temporal: Se realizará acopio temporal de material sedimentario retirado en las coordenadas 9°28'45.56" N y 75°36'0.57" O en un área aproximada de 400 m2 dentro de los patios del predio Manglar de Las Garzas.*
- *Disposición Final: Disponer el material de acuerdo con las regulaciones ambientales en lugares designados.*

4.4.1.4. Batimetría Final

- *Realización de topografía y batimetría final del terreno.*

Esta metodología proporciona una estructura para llevar a cabo las actividades relacionadas con los Componentes Biótico y Abiótico del proyecto de manera efectiva y en cumplimiento con las regulaciones ambientales y técnicas.

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp No 042 DE 13 DE AGOSTO DE 2013
VIABILIDAD AMBIENTAL

1068

RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTICULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS
DETRMINACIONES"

4.5. RECURSOS REQUERIDOS

4.5.1. Para llevar a cabo este proyecto, se necesitarán los siguientes recursos:

- **Personal:**
 - Ingeniero Forestal
 - Biólogo auxiliar
 - Ingeniero Civil
 - Cuadrilla Albañilería Tipo AA
 - Topógrafo Inspector
 - Cadenero 1
 - Cadenero 2
- **Equipo:**
 - Retroexcavadora.
 - Camabaja.
 - Volqueta Dobletroque.
 - Bote A Remo Tipo Kayak.
 - Canastas Plásticas de 5 Galones.
 - Equipo de Topografía.

4.6. CRONOGRAMA

El cronograma estimado para el proyecto es el siguiente:

- Fecha de 20 de noviembre de 2023: Inicio de actividades.
- Fecha de 20 de diciembre de 2023: Finalización y entrega.

4.7. BENEFICIOS Y VALOR AÑADIDO

La ejecución de Apertura de Canales, Dragado y Limpieza de Laguna Sede Manglar de Las Garzas, Tolú Coveñas proporcionará los siguientes beneficios a su organización:

- **Durabilidad:** Proyecto tiene una durabilidad de aproximada de 10 a 15 años, ayudando a la purificación del agua.
- **Preservación de las dinámicas ecosistémicas:** Fortalecimiento de las especies de mangle, al mejorar la dinámica hídrica necesaria para el hidroperiodo, generando mejores condiciones para su desarrollo.
- **Componente Social:** Implementación de mano de obra del sector para el desarrollo de las actividades. Generar conciencia sobre la importancia de los



310.28
Exp No 042 DE 13 DE AGOSTO DE 2013
VIABILIDAD AMBIENTAL

1068

RESOLUCIÓN
(29 DIC 2023)
**"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTICULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS
DETRMINACIONES"**

ecosistemas de manglar y sus estrategias de conversación preservando sus servicios ecosistémicos.

- **Ecoturismo:** *El mejoramiento de las condiciones de la flora, contribuye al afloramiento de avifauna, lo cual puede conllevar, a implementar senderos ecológicos y al avistamiento de fauna.*

(...)"

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *«La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones»*,

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *a Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que el numeral 11 del artículo 3° del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"*, Régimen de Transición.

Que en efecto, con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece en el Capítulo IX la "Revocatoria directa de los actos administrativos".

Que en el artículo 93 del mismo Código, se establecieron las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos

310.28
Exp No 042 DE 13 DE AGOSTO DE 2013
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

1068

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1° del artículo 93 del citado código, cuando el petitionado haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Que en cuanto a la oportunidad, la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

En ese entendido la revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Corporación Autónoma Regional De Sucre – CARSUCRE, podrán ser examinados por la misma entidad. Es así como ha sido catalogado en la jurisprudencia del Consejo de estado 1100-103-25000-2005-00114-0 Magistrado Ponente Gerardo Arenas Monsalve:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en Procura de corregir en forma directa o a petición de parte las actuaciones lesivas de la constitucionalidad de la legalidad o derechos fundamentales (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en el presente caso se evidencia un yerro por parte de la Corporación, puesto que se ordenó el archivo del expediente mediante Resolución N°0628 de 20 de mayo de 2020, sin tener en cuenta que se encontraba pendiente por cumplir por parte del beneficiario la obligación contenida en el inciso 4 del artículo segundo de la precitada resolución, consistente en *"Mejorar las condiciones hidrodinámicas del sistema lagunar, para lo cual deberá complementar el estudio oceanográfico del área marítima, localizado frente al FOE, con un estudio específico al interior del sistema lagunar, que permita seleccionar la mejor alternativa"*. Obligación esta que incluso en el informe de visita N°460.4.1-199-19 de fecha 13 de diciembre de 2019 se había indicado que no se había aportado la información, por tanto, no había podido verificarse el cumplimiento de la misma.

310.28
Exp No 042 DE 13 DE AGOSTO DE 2013
VIABILIDAD AMBIENTAL

1068

RESOLUCIÓN
(29 DIC 2023)
**"POR LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO EL ARTICULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS
DETRMINACIONES"**

Así las cosas, en aras de subsanar dicho error, se hace necesario ordenar la revocatoria del artículo primero de la Resolución N°0628 de 20 de mayo de 2020, por las razones antes expuestas. Y como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta la información presentada mediante radicado interno N°9252 de 7 de diciembre de 2023 por el Fondo de Empleados BBVA, documentación que fue evaluada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y que es objeto de pronunciamiento por parte de esta Autoridad Ambiental, resulta necesario en este mismo acto administrativo, en virtud del principio de economía procesal, imponer las medidas y obligaciones ambientales al FONDO DE EMPLEADOS DEL BBVA con NIT 860011265-2 a través de su Gerente, señor HERNAN GUILOMBO CAÑON identificado con cedula de ciudadanía N°79.108.219, para las actividades de "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA SEDE MANGLAR DE LAS GARZAS, CON ACTIVIDADES DE RETIRO DE MATERIAL SEDIMENTARIO", acogiéndose lo establecido en el Concepto Técnico N°0406 de 27 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE DE OFICIO LA REVOCATORIA del artículo primero de la Resolución N°0628 de 20 de mayo de 2020, mediante el cual se ordenó el archivo del expediente N°042 de 13 de agosto de 2013, expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en el inciso cuarto del artículo segundo de la Resolución N°0815 de 11 de octubre de 2013 expedida por CARSUCRE, en la ejecución de las actividades a realizar en la "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA SEDE MANGLAR DE LAS GARZAS, CON ACTIVIDADES DE RETIRO DE MATERIAL SEDIMENTARIO", el Fondo de Empleados BBVA con NIT No. 860.011.265-2 a través de su Gerente General, señor Hernán Guilombo Cañón identificado con cedula de ciudadanía No. 79.108.219 deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas y obligaciones ambientales:

- 2.1. No podrá realizar actividades de tala de ninguna de las especies de mangle que se encuentran dentro del área de intervención.
- 2.2. Deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante su ejecución, de acuerdo a la

310.28
Exp No 042 DE 13 DE AGOSTO DE 2013
VIABILIDAD AMBIENTAL

1068

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Resolución N°472 de 2017, modificada por la Resolución N°1257 de 2021 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- 2.3. Se deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las actividades a realizar, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores.
- 2.4. Durante el desarrollo de las actividades a realizar en la "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA SEDE MANGLAR DE LAS GARZAS, CON ACTIVIDADES DE RETIRO DE MATERIAL SEDIMENTARIO", deberá implementar las medidas necesarias que logren prevenir, mitigar, corregir los impactos ambientales que se generen por dicha intervención.
- 2.5. Señalizar los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
- 2.6. La maquinaria y equipos requeridos deberán ser de modelo reciente.
- 2.7. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
- 2.8. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos deben ser entregados exclusivamente a empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de éste tipo de residuos
- 2.9. Los residuos de construcción y demolición - RCD (sedimentos) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.
- 2.10. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa de ejecución de las actividades.
- 2.11. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución de las actividades con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.
- 2.12. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
- 2.13. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp No 042 DE 13 DE AGOSTO DE 2013
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(29 DIC 2023)

1068

**"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTICULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS
DETRMINACIONES"**

hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única del Fondo de Empleados BBVA con NIT No. 860.011.265-2 a través del Gerente General, señor Hernán Guilombo Cañón identificado con cedula de ciudadanía No. 79.108.219 y/o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: El FONDO DE EMPLEADOS BBVA con NIT No. 860.011.265-2 a través de su Gerente General, señor Hernán Guilombo Cañón identificado con cedula de ciudadanía No. 79.108.219 y/o quien haga sus veces, deberá presentar ante CARSUCRE un informe con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto, adicionalmente este debe contener un ESTUDIO DE BATIMETRÍA FINAL donde se reporten los volúmenes de sedimentos retirados.

ARTICULO CUARTO: El FONDO DE EMPLEADOS BBVA con NIT No. 860.011.265-2 a través de su Gerente General, señor Hernán Guilombo Cañón identificado con cedula de ciudadanía No. 79.108.219 y/o quien haga sus veces, deberá hacer seguimiento detallado a las actividades de "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA SEDE MANGLAR DE LAS GARZAS, CON ACTIVIDADES DE RETIRO DE MATERIAL SEDIMENTARIO", con el fin de tomar las prevenciones requeridas en caso de algún imprevisto que suceda. Estas actividades deberán ser reportadas a CARSUCRE en caso de ocurrencia.

ARTICULO QUINTO: El FONDO DE EMPLEADOS BBVA con NIT No. 860.011.265-2 a través de su Gerente General, señor Hernán Guilombo Cañón identificado con cedula de ciudadanía No. 79.108.219 y/o quien haga sus veces, deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las actividades, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las

310.28
Exp No 042 DE 13 DE AGOSTO DE 2013
VIABILIDAD AMBIENTAL

1068

RESOLUCIÓN

()
**"POR LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO EL ARTICULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS
DETRMINACIONES"**

actividades e informar de manera inmediata a CARSUCRE, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros tome las decisiones del caso.

ARTICULO SEPTIMO: Las medidas y obligaciones establecidas por CARSUCRE, en la ejecución de las actividades realizadas en **"LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA SEDE MANGLAR DE LAS GARZAS, CON ACTIVIDADES DE RETIRO DE MATERIAL SEDIMENTARIO"** se verificarán mediante visitas de seguimiento, **MÍNIMO UNA (1) VEZ POR AÑO**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE.

ARTICULO OCTAVO: Al **FONDO DE EMPLEADOS BBVA** con NIT No. 860.011.265-2 a través de su Gerente General, señor Hernán Guilombo Cañón identificado con cedula de ciudadanía No. 79.108.219 y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016"*.

ARTICULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No 0406 de 27 de diciembre de 2023, rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al **FONDO DE EMPLEADOS BBVA** con NIT No. 860.011.265-2 a través de su Gerente General, señor Hernán Guilombo Cañón identificado con cedula de ciudadanía No. 79.108.219 y/o quien haga sus veces, en la Calle 40 A No. 13 – 13



235

310.28
Exp No 042 DE 13 DE AGOSTO DE 2013
VIABILIDAD AMBIENTAL

1068

RESOLUCIÓN
(29 DIC 2023)
"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°0628 DE 20 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETRMINACIONES"

Piso 3, Bogotá D.C., y al correo electrónico: gerencia@foebbva.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			